

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1.1 Identificación del problema público

Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-EM se modificaron las normas de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y se emitieron disposiciones para optimizar el desarrollo de las actividades de hidrocarburos.

A través del artículo 4 de dicho Decreto Supremo, se incorporó el artículo 57B al Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM (en adelante, Reglamento de Comercialización), en el cual se establece que, los responsables de camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de combustibles líquidos y de otros productos derivados de los hidrocarburos, que realicen actividades a nivel nacional, deben instalar el Sistema de Posicionamiento Global (en adelante, GPS) en sus unidades vehiculares y brindar acceso a Osinergmin a dicho sistema, conforme a los procedimientos, cronogramas y medios tecnológicos que dicho organismo establezca.

Asimismo, el artículo 57B del Reglamento para la Comercialización establece que, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el citado artículo, entre ellas las referidas al uso de GPS, se suspende el Registro de Hidrocarburos del agente infractor hasta por treinta (30) días calendario; y de reiterarse el incumplimiento en el lapso de un año, se duplica el plazo de suspensión.

Por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-EM establece que, OSINERGMIN emite las disposiciones técnicas que resulten necesarias para su implementación, lo cual incluye los mecanismos tecnológicos, así como los cronogramas de adecuación para los agentes obligados.

En virtud de la facultad mencionada, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2023-OS/CD, publicada con fecha 12 de junio de 2023, Osinergmin modificó el Reglamento de Uso del Sistema de Posicionamiento Global (en adelante, el Reglamento GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, a fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 001-2022-EM.

En ese orden de ideas, el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2023-OS/CD contiene el "Cronograma de empadronamiento de los camiones cisterna, camiones tanque y medios de transporte en contenedores intermedios de combustibles líquidos y de otros productos derivados de los hidrocarburos, con inscripción en el Registro de Hidrocarburos". Dicho cronograma iniciaba a los 120 días calendario de publicada la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2023-OS/CD, y contemplaba un periodo de 30 días calendario para el empadronamiento de las diferentes unidades de transporte segmentado por el número de placa.

Al respecto, mediante Informe N° 2165-2023-OS/DSR, la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía comunica que, del análisis de la información recopilada al

01 de noviembre de 2023, respecto al estado del avance en el empadronamiento de Unidades de Transporte con GPS, se advierte que existe un total de 539 unidades de transporte con placa principal terminada en "0" que no han iniciado el proceso de empadronamiento, a pesar de que el plazo para dicho número de placa finalizó el 12 de octubre de 2023.

De igual modo, se ha verificado, que respecto de los medios de transporte con placa principal terminada en "1", cuyo plazo de empadronamiento vence el 12 de noviembre de 2023, existe un total de 669 unidades de transporte que aún no han iniciado el proceso de empadronamiento.

De igual modo, en el citado Informe Técnico se indica que, la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía ha recibido comunicaciones de asociaciones de transportistas, quienes han manifestado que presentan retrasos para ejecutar al 100% el empadronamiento de sus unidades, debido a múltiples factores técnicos como operacionales, por lo cual, han requerido se les brinde capacitaciones y se les otorgue una extensión del plazo para la adecuación de sus unidades;

En ese orden de ideas, se propone modificar el cronograma de empadronamiento GPS de los camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, ampliándose por noventa (90) días el inicio de los plazos efectivos de empadronamiento para cada agente, con la finalidad de reforzar la difusión y capacitación de la obligatoriedad y aspectos técnicos del sistema GPS, y viabilizar la adecuación de los agentes obligados.

En ese sentido, el problema público identificado consiste en que se requiere modificar el cronograma establecido en el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2023-OS/CD.

1.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende modificar

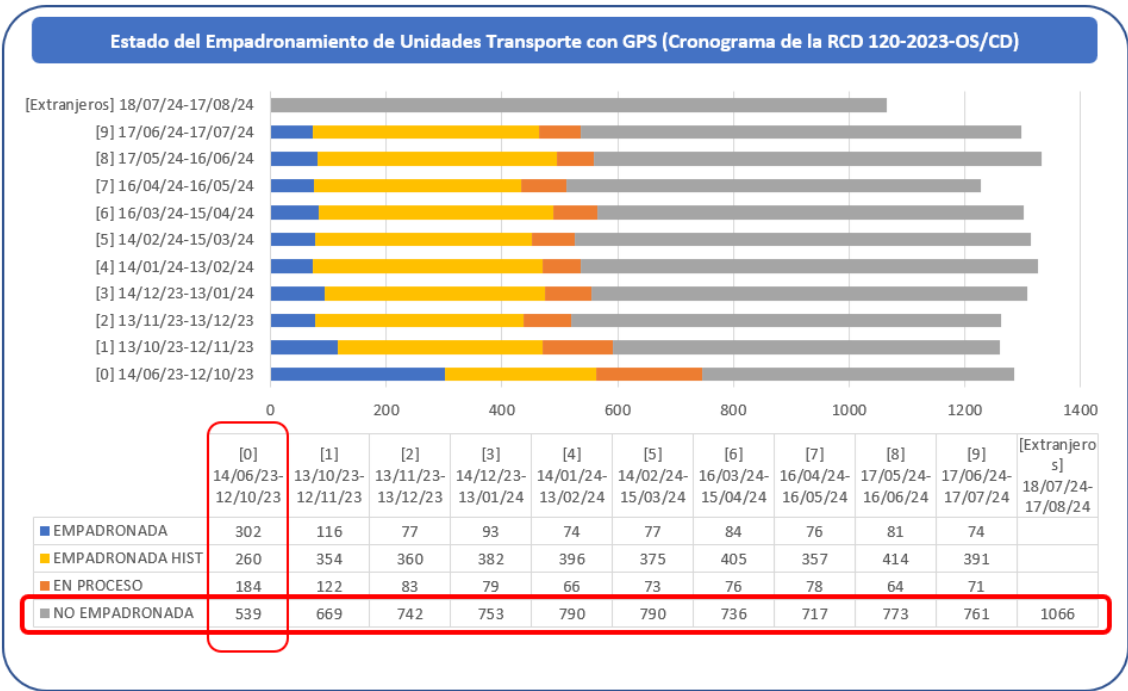
El Reglamento GPS contiene los tipos y características mínimas de los GPS, el formulario de empadronamiento de unidades de transporte, los mecanismos de entrega de información y de reporte de incidentes; así como el cronograma de supervisión de las unidades de transporte de petróleo crudo, gas licuado de petróleo, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

Mediante el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2023-OS/CD, se aprobó el Cronograma de empadronamiento a través de la Plataforma SUVE, el cual obra en el Anexo 1 de la citada Resolución y resulta aplicable a los responsables de camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a nivel nacional que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, no se encontraban obligados a cumplir con las disposiciones del Reglamento de Uso de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

Dicho cronograma incorpora un orden secuencial de aplicación, con la finalidad de que, los responsables de las Unidades de Transporte que hayan cumplido con adaptarse a las obligaciones establecidas en el Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) soliciten su empadronamiento de forma progresiva a Osinergmin.

Asimismo, cabe señalar que, sin perjuicio de la sanción correspondiente, el incumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma da lugar, mediante resolución dictada por el órgano competente, a la suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, en calidad de medida de seguridad, de conformidad a la causal prevista en el literal a) del artículo 20° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, referida a que *“la unidad de transporte no cuenta con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global - GPS, siendo obligatorio tenerlo”*.

Al respecto, del monitoreo del estado del empadronamiento de las unidades de transporte, se ha advertido que existe una considerable cantidad de medios de transportes con registro de hidrocarburos vigente que, hasta el 1 de noviembre de 2023, no han gestionado su empadronamiento, conforme se grafica a continuación:



En efecto, con fecha 12 de octubre del presente año, finalizó el plazo para el empadronamiento de medios de transporte con placa principal terminada en “0”, siendo que, al 1 de noviembre de 2023, se registra un total de 539 (42%) medios de transporte que aún no han iniciado el proceso de empadronamiento.

Aunado a ello, se ha verificado que, respecto de los medios de transporte con placa principal terminada en “1”, cuyo plazo de empadronamiento vence el 12 de noviembre de 2023, existe un total de 669 (53%) unidades de transporte que aún no han iniciado el proceso de empadronamiento.

Sobre el particular, es preciso indicar que resulta necesario que la mayor cantidad de responsables de camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos cumplan con adecuarse a las obligaciones establecidas en el Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), a fin de lograr la finalidad del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, optimizar la fiscalización de Osinergmin, así como evitar una afectación al normal

suministro de combustible a nivel nacional derivado de una suspensión masiva de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de unidades de transporte no empadronadas.

1.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Necesidad

Osinergrmin, con el objetivo de incentivar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 57B del Reglamento de Comercialización, en concordancia con el Reglamento GPS, y evitar una afectación al normal suministro de combustible a nivel nacional derivado de una suspensión masiva de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de unidades de transporte no empadronadas, requiere intensificar las acciones de difusión y capacitación de la obligatoriedad y aspectos técnicos del sistema GPS, así como brindar un plazo mayor de adecuación a los agentes obligado.

En función a lo expuesto, resulta necesaria la modificación del cronograma de empadronamiento contenido en el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2023-OS/CD.

Viabilidad

La aprobación de la propuesta normativa se enmarca en la función normativa de Osinergrmin, que de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento institucional del Osinergrmin, facultan a este organismo a dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo.

A su vez, se sustenta en la facultad otorgada a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, por la cual, Osinergrmin emite las disposiciones técnicas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 57B del Reglamento de Comercialización, lo cual incluye los mecanismos tecnológicos, así como los cronogramas de adecuación para los agentes obligados.

Oportunidad

Conforme se ha señalado, esta modificación del cronograma de empadronamiento GPS de los camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos requiere de inmediatez en su aprobación a fin de que Osinergrmin intensifique las acciones de difusión y capacitación de la obligatoriedad y aspectos técnicos del sistema GPS, y se brinde un plazo mayor de adecuación a los agentes obligados, de tal manera que se viabilice el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento GPS.

1.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa modifica el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2023-OS/CD estableciendo un nuevo periodo de adecuación de 90 días calendario a las disposiciones del Reglamento GPS, y un reinicio de los plazos de 30 días calendario establecidos para cada número de placa de los camiones cisterna, camiones tanque, y medios

de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, conforme se advierte a continuación:

Cronograma de empadronamiento GPS de los camiones cisterna, camiones tanque y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, con inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Último dígito Placa semirremolque	Plazo de adecuación (*)	Cronograma de empadronamiento GPS de los camiones cisterna, camiones tanque y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (**)			
0	90 días calendario	30 días calendario			
1			30 días calendario		
2				30 días calendario	
3				30 días calendario	
4					30 días calendario
5					30 días calendario
6					30 días calendario
7					30 días calendario
8					30 días calendario
9					30 días calendario
Placa de unidades extranjeras					30 días calendario

 : Presentación de la solicitud de empadronamiento GPS

(*) Plazo contabilizado a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 199-2023-OS/CD.

(**) Plazo contabilizado a partir del vencimiento del plazo de adecuación.

El cronograma seguirá un orden secuencial, respetando el plazo establecido para las placas anteriores.

1.5 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo General

- Modificar el cronograma de empadronamiento GPS de los camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, de tal manera que se viabilice el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento GPS.

Objetivos específicos

- Otorgar un mayor plazo de adecuación a los responsables de camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, a las disposiciones del Reglamento GPS.
- Permitir que Osinergmin intensifique las acciones de difusión y capacitación de la obligatoriedad y aspectos técnicos del sistema GPS.

II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

La presente propuesta viabiliza el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento GPS por parte de los responsables camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, lo que permitirá optimizar la función fiscalizadora de Osinergmin, bajo un enfoque de cumplimiento normativo y orientativo de prevención del riesgos.

De otro lado, la propuesta normativa no genera nuevas obligaciones para los agentes obligados, toda vez que la obligatoriedad de contar con un equipo GPS y obtener el empadronamiento respectivo ha sido establecido en el artículo 57B del Reglamento de Comercialización, en concordancia con el Reglamento GPS; por el contrario, las medidas propuestas benefician a los agentes obligados a través del otorgamiento de un mayor plazo de adecuación y de la intensificación de las acciones de difusión y capacitación de la obligatoriedad y aspectos técnicos del sistema GPS.

III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La presente propuesta normativa modifica la normativa vigente, en específico, el cronograma de empadronamiento previsto en el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2023-OS/CD.